

EXP. NUM. 145/2013-VII. C. *****. Vs. GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA; A LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN Y BIENESTAR SOCIAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA; ASI COMO A LA SUBSECRETARIA DE PLANEACIÓN Y ADMINISTRACIÓN; ASIMISMO A LA COMISIÓN MIXTA DE ESCALAFÓN (SEBS) PERTENECIENTE A LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN Y BIENESTAR SOCIAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA.

RESOLUCIÓN: Mexicali, Baja California, a veintiocho de enero de dos mil veintiuno.

VISTO para **RESOLVER** el expediente laboral burocrático número **145/2013-VII**, formado con motivo del escrito presentado a nombre de la **C. *******, en contra del **GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA; A LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN Y BIENESTAR SOCIAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA; ASI COMO A LA SUBSECRETARIA DE PLANEACIÓN Y ADMINISTRACIÓN; ASIMISMO A LA COMISIÓN MIXTA DE ESCALAFÓN (SEBS) PERTENECIENTE A LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN Y BIENESTAR SOCIAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA**, y:

R E S U L T A N D O

PRIMERO: Que mediante escrito en este **TRIBUNAL DE ARBITRAJE DEL ESTADO**, con fecha primero de marzo del dos mil trece, la **C. *******, demando al **GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA; A LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN Y BIENESTAR SOCIAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA; ASI COMO A LA SUBSECRETARIA DE PLANEACIÓN Y ADMINISTRACIÓN; ASIMISMO A LA COMISIÓN MIXTA DE ESCALAFÓN (SEBS) PERTENECIENTE A LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN Y BIENESTAR SOCIAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA**, por las siguientes **PRESTACIONES**:

A). De todos los codemandados, se me asigne a la suscrita el puntaje 1080 dentro del factor I, de conocimientos, con respecto al catalogo escalafonario 2013, en virtud de los tres títulos y certificados de las licenciaturas de pedagogía con especialidad en inglés, licenciatura en derecho y licenciatura en comercio exterior y aduanas.

B). Se me asigne dentro del lugar escalafonario correspondiente a mi puntaje total de \$***** DENTRO DEL CATÁLOGO DE ESCALAFÓN 2013, siendo este la suma de todos los factores escalafonarios por la valoración y calificación de la documentación escalafonaria que la suscrita exhibí en tiempo y forma.

CAPÍTULO DE HECHOS:

“...I. Que con fecha 1° de mayo de 2000, inicié a prestar mis servicios al Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de Baja California adscrita a la Secretaria de Educación y Bienestar Social, ocupando actualmente la categoría de Maestra frente a grupo con las siguientes plazas de Alta en Base, 02-D-00111-035217, 02-D-00111-040635, 02-D-00111-046113, 02-D-00111-047207, 02-D-00111-047208, 02-D-00111-078033, 02-D-00111-090653, 02-D-00111-096914 y 02-D-00111-096916, con un total de 26 hora, con clave de ubicación 02EES0202J, zona 11, en el municipio de Tijuana, B.C., **en el turno vespertino de la Secundaria 101**, ubicada en Avenida Melchor Ocampo y Calle Tercera s/n, Ejido Mariano Matamoros de la ciudad de Tijuana, B.C., tal y como lo compruebo con la constancia de servicios de fecha 25 de octubre de 2012 expedida por Oficialía Mayor del Gobierno del Estado en la ciudad de Tijuana, B. C.

2. Que la H. Comisión Estatal Mixta de Escalafón, es un organismo constituido de conformidad con el artículo 51o. fracción I inciso b) de la Ley del Servicio Civil de los Trabajadores al Servicio de los Poderes del Estado y Municipios de Baja California, integrada en el presente con cuatro representantes de la Dirección de Educación Pública y con cuatro representantes de la Sección 37 del Sindicato Nacional de Trabajadores de la Educación y un noveno miembro designado por el Ejecutivo del Estado, que tendrá el carácter de Presidente Arbitro, lo anterior con fundamento en el Artículo 14 del reglamento de escalafón en mención, asimismo dicha comisión es una institución autónoma en sus decisiones **cuyas resoluciones no pueden ser invalidadas por autoridades administrativa y órganos de gobierno sindical sino únicamente por los Tribunales competentes, tal y como lo establece el artículo 24 del reglamento...**

3. Con fecha 06 de septiembre de 2012, la suscrita inicie mi tramite escalafonario, para lo cual presente diversas documentales ante la H. Comisión Estatal Mixta de Escalafón para los trabajadores de la Educación, entre las cuales presente tres certificados y tres títulos de las siguientes licenciaturas: a) Licenciatura de pedagogía con especialidad en inglés. b) Licenciatura de derecho. c) Licenciatura de comercio exterior y aduanas.

3. Que con fecha 13 de diciembre de 2012 los codemandados publicación el proyecto escalafonario 2013 en el cual la suscrita obtuve la siguiente puntuación:

Conocimientos 1080	Otras act 120	Antigüedad 240	Cred Escalafonario 720	Act. Sindical 240	Total 2400
760	24	98.64	200	48	1130.64

4. Que con fecha 11 de enero de 2013 interpusé un recurso de impugnación o inconformidad ante la H. Comisión Mixta de Escalafón de Educación en la

ciudad de Tijuana, B.C., con respecto al factor I, de conocimientos de proyecto e catálogo 2013, solicitando se me corrija la puntuación que me asignaron.

5. Que con fecha 17 de enero de 2013 la H. Comisión Mixta de Escalafón de Educación dio contestación a mi escrito de impugnación mediante el oficio 008/2013, negándome mi petición, fundamentando su contestación en el siguiente texto del contenido del Reglamento de Escalafón: “C).- Otros títulos: En caso de que el maestro presente, un segundo, tercero o cuarto certificado de **escuela normal superior o equivalente**, estos tendrán un valor de 30 puntos cada uno. La suma acumulable por varios certificados de normal superior o de licenciatura docente, no deberá rebasar el valor de la maestra docente indicado en el propio tabulador”. Es decir, la codemandada H. Comisión Mixta de Escalafón de Educación SEBS, me asignó una puntuación total de 760 puntos valorando mi documentación de la siguiente manera:

a) Certificado y Titulo de Licenciatura de pedagogía con especialidad de inglés.	700 puntos
b) Certificado y Titulo de la Licenciatura de derecho.	30 puntos
c) Certificado y Titulo de la Licenciatura de comercio exterior y aduanas.	30 puntos
TOTAL	760 PUNTOS

6. Cabe aclarar que la normal superior son las licenciaturas en educación preescolar, primaria, primaria intercultural bilingüe, secundaria, especial, inicial, física y artística, que imparten las escuelas normales públicos que dependen de la subsecretaría de educación superior, área de la secretaria de educación pública.

7. En virtud de que la codemandada H. Comisión Mixta de Escalafón (SEBS) por medio del oficio número 008/2013, de fecha 17de enero del 2013, me negó mi petición que realice dentro del escrito de impugnación de fecha 11 de enero de 2013, en la cual solicite la corrección de factor I, de conocimientos del proyecto de catálogo 2013, fundamentando su negativa a mi petición en el **inciso c) del GRUPO III Y LA RAMA DE EDUCACIÓN FÍSICA del Reglamento Interno de la H. Comisión Estatal Mixta de Escalafón, para los Trabajadores de la Secretaria de Educación y Bienestar Social...** Afirmo que no es aplicable a la suscrita el inciso c) **del GRUPO III Y LA RAMA DE EDUCACIÓN FÍSICA del Reglamento Interno de la H. Comisión Estatal Mixta de Escalafón, para los Trabajadores de la Secretaria de Educación y Bienestar Social, en virtud de que dentro de todo el cuerpo contenido del reglamento de escalafón hace una diferencia entre el Titulo de escuela normal superior o equivalente y el título de carrera profesional no docente, así como de certificado de escuela normal superior o equivalente y certificado de carrera profesional no docente...** Por todo lo

anterior, y una vez comprobado que el fundamento legal por el que se basó la codemandada para valorar mi documentación no es aplicable al caso concreto de la suscrita, EL TEXTO LEGAL APLICABLE PARA LA VALORACIÓN Y CALIFICACIÓN DEL PUNTAJE ESCALAFONARIO ES EL CONTENIDO DE LAS **DISPOSICIONES GENERALES**... Así mismo con respecto a los certificados y títulos de la licenciatura en Derecho y la Licenciatura en Comercio Exterior y Aduanas, se aplica lo descrito en el texto del Reglamento en mención, en virtud de que los certificados contienen materias a nivel licenciatura y en el presente caso ya me fue calificado el grado más alto con 700 puntos como lo fue la licenciatura en pedagogía...”.

SEGUNDO: Con fecha siete de marzo del dos mil trece, se admitió la demanda por ésta H. Autoridad, y previos los trámites legales se ordenó su registro en el Libro de Gobierno que se lleva en este Tribunal bajo el expediente número **145/2013-vii**, en el cual se le **REQUIERE** a la parte actora para que señale las bases para el cálculo de los puntajes señalados en los incisos A) y B) del capítulo de prestaciones; citándose a las a las partes a una Audiencia de **CONCILIACIÓN, DEMANDA Y EXCEPCIONES**, misma que se señaló para el día veinticinco de marzo del dos mil trece a las ocho horas con treinta minutos, y no fue sino hasta el día diecinueve de agosto de dos mil trece a las doce horas con treinta minutos; donde se hizo constar la inasistencia de la parte actora **C. *******, ni de persona alguna que legalmente a sus intereses represente no obstante de encontrarse legal y debidamente notificada tal y como se desprende de constancia actuarial de fecha 09 de julio de 2013. Asimismo se hizo constar la asistencia del demandado **GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA; A LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN Y BIENESTAR SOCIAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA; ASIMISMO A LA COMISIÓN MIXTA DE ESCALAFÓN (SEBS) PERTENECIENTE A LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN Y BIENESTAR SOCIAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA**, compareciendo en su nombre y representación quien se ostenta como apoderado legal **C. LIC. *******. Por otro lado se hizo constar la inasistencia de la parte codemandada **SUBSECRETARIA DE PLANEACIÓN Y FINANZAS**, ni de persona alguna que legalmente a sus intereses represente haciéndose constar que la misma no se encuentra emplazada. En primer la parte actora se le tiene desistiéndose en su perjuicio del codemandado **SUBSECRETARIA DE PLANEACIÓN Y ADMINISTRACIÓN**, por así convenir a sus intereses, tal y como se desprende a fojas 51 de autos. Seguidamente en la etapa de Conciliación, y dada la inasistencia de manera personal de la parte actora, no fue posible llegar a un arreglo conciliatorio; por lo que en la etapa Demanda y Excepciones la parte actora en primer término no dio cumplimiento al requerimiento efectuado por esta autoridad en fecha 07 de marzo de 2013; asimismo ratificó su escrito inicial de demanda. Posteriormente la parte demandada procedió a dar contestación a la demanda entablada en su contra,

mediante escrito constante de diez fojas útiles, tal y como se aprecia a fojas 52 a la 61 de autos, en los siguientes términos: "...Primeramente y por lo que hace al Gobierno del Estado de Baja California "Poder Ejecutivo", la presente contestación se realiza *Ad Cautelam*, en virtud de que el actor no guarda relación laboral con esta primer demandada, por lo que se opone desde este momento la excepción de **AUSENCIA DE RELACIÓN LABORAL... CONTESTACIÓN A LAS PRESTACIONES:** Se niega desde este momento que le asista la razón y el derecho a la parte actora para reclamar de mis representados las prestaciones reclamadas en su demanda, oponiendo desde este momento la **EXCEPCIÓN DE FALTA DE ACCIÓN Y DERECHO... A la prestación señalada con inciso A),** Carece la parte actora, de acción y derecho para reclamar **que se le asigne el puntaje de 1080 dentro del factor I, de conocimientos, con respecto al catálogo escalafonario 2013, en virtud de los tres títulos y certificados de la licenciaturas de pedagogía con especialidad de inglés, licenciatura de derecho y licenciatura de comercio exterior y adunas;** en virtud de que no le corresponde la acción y el derecho, para reclamar dicho puntaje, toda vez que la valoración de los documentos presentados ante la H. COMISIÓN ESTATAL MIXTA DE ESCALAFÓN, se realizó de manera correcta, arrojando como resultado el puntaje de **706 puntos** y no así el de 1080 a que hace alusión la actora... Asimismo, se opone desde este momento, la **EXCEPCIÓN DE OSCURIDAD Y DEFICIENTES PLANTEAMIENTOS EN EL ESCRITO DE DEMANDA,** toda vez que las prestaciones reclamadas en su escrito inicial adolecen de claridad, en cuanto a las cantidades de los puntajes señalados, ya que omite precisar las circunstancias de moto, tiempo, lugar, fundamento y forma, dejando a nuestro representado en un absoluto estado de indefensión a efecto de poder controvertirla válidamente... **A la prestación señalada con inciso B).** Carece la parte actora de acción y de derecho para reclamar que se le asigne **dentro del lugar escalafonario correspondiente a su puntaje t0total de 1730.54, dentro del catálogo de escalafón 2013, siendo este la suma de todos los factores escalafonarios por la valoración y calificación de la documentación escalafonaria que la actora exhibió.** Lo anterior en virtud de que a la actora no le corresponde el otorgamiento de los puntajes reclamados ya que la de nombre ***** realiza una interpretación equívoca de la valoración de los títulos que exhibe, y de la normatividad aplicable, haciendo una incorrecta interpretación basándose únicamente en sus apreciaciones personales y subjetivas las cuales no son acordes con la razón. Del mismo modo, se opone desde este momento la **EXCEPCIÓN DE OSCURIDAD Y DEFICIENTES PLANTEAMIENTOS EN EL ESCRITO DE DEMANDA,** toda vez que las prestaciones reclamadas en su escrito inicial adolecen de claridad, en cuanto a las cantidades de los puntajes señalados..." **CONTESTACIÓN A LOS HECHOS:** "...En cuanto al hecho 1. El correlativo que se contesta es **cierto. En cuanto al hecho 2.** El correlativo que se

contesta ni se afirma ni se niega, por no ser hechos propios... **En cuanto al hecho 3.** El correlativo que se contesta es CIERTO. **En cuanto al hecho 4.** El correlativo que se contesta es CIERTO. **En cuanto al hecho 5.** El correlativo que se contesta es CIERTO. **En cuanto al hecho 6.** El correlativo que se contesta ni se afirma ni se niega por no tratarse de hechos propios atribuibles a mis representadas... **En cuanto al hecho 7** El correlativo que se contesta es FALSO. **En cuanto al hecho 8.** El correlativo que se contesta es FALSO.”. **CAPÍTULO DE EXCEPCIONES:** “...1. Se opone la excepción de **FALTA DE ACCIÓN Y DE DERECHO...** 2. **EXCEPCIÓN DE PRESCRIPCIÓN...** 3. Se opone la excepción de **OSCURIDAD E IRREGULARIDAD DE LA DEMANDA...** 4. **EXCEPCIÓN DE FALTA DE PRECISIÓN EN LAS PRESTACIONES RECLAMADAS...**”. Seguidamente en la fase de demanda y excepciones fase replica y duplica, ninguna de las partes hicieron uso de tal derecho, dándose con lo anterior por concluida la Etapa de Demanda y Excepciones, y señalándose las diez horas con treinta minutos del día primero de octubre del dos mil trece, para que tuviera verificativo el desahogo de la audiencia de Ofrecimiento de Pruebas.

TERCERO: Llegado el día y la hora antes señalada para el desahogo de la Audiencia de **OFRECIMIENTO DE PRUEBAS**, donde se hizo constar la asistencia en forma personal de la parte actora **C. *******. Así mismo se hizo constar la asistencia de la demandada **GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA; A LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN Y BIENESTAR SOCIAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA; ASIMISMO A LA COMISIÓN MIXTA DE ESCALAFÓN (SEBS) PERTENECIENTE A LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN Y BIENESTAR SOCIAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA** por conducto de su apoderado legal **C. LIC. *******. Seguidamente la parte **actora**, procedió a ofrecer sus medios de prueba mediante escrito constante de siete fojas útiles visibles a fojas 65 a la 71 de autos. Posteriormente la parte **demandada**, procedió a ofrecer sus elementos probatorios, mediante escrito constante de cinco fojas útiles, tal como se aprecia a fojas 139 a la 143 de autos. Posteriormente en el periodo de objeciones, ambas partes hicieron uso de tal derecho. Desahogadas que fueron las mismas y cerciorándose ésta Autoridad de que no existían pruebas pendientes por desahogo, se concedió a las partes un término de cuarenta y ocho horas para que presentaran sus alegatos, donde la parte demandada hizo uso de tal derecho mediante escrito constante de tres fojas, tal y como se aprecia a fojas 326 a 328 de autos; en tal virtud y con fundamento en lo dispuesto por el Artículo 130 de la Ley del Servicio Civil en vigor, se declaró cerrada la instrucción, en fecha Trece de Marzo del Dos Mil Quince, turnándose el presente expediente para la elaboración del Dictamen correspondiente y:

CONSIDERANDO

I. Que este **TRIBUNAL DE ARBITRAJE DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA**, resulta ser competente para conocer y resolver el presente juicio Laboral Burocrático atendiendo a que la parte actora ejercito acciones de carácter laboral, con fundamento en lo estatuido por los Artículos 116 Fracción V, 123 Apartado B de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Artículo 27 Fracción XXXI y 99 de la Constitución Política de Baja California 1, 3, 12, 100, 107, y demás relativos y aplicables de la **Ley del Servicio Civil de los Trabajadores al Servicio de los Poderes del Estado, Municipios e Instituciones Descentralizadas de Baja California**, así como en las Tesis Jurisprudenciales cuyos rubros y datos de identificación se transcriben:

“COMPETENCIA POR MATERIA. SE DEBE DETERMINAR TOMANDO EN CUENTA LA NATURALEZA DE LA ACCIÓN Y NO LA RELACIÓN JURÍDICA SUSTANCIAL ENTRE LAS PARTES. Jurisprudencia P/J 83/98. Sustentada por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, que aparece publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su gaceta, Tomo VIII, Diciembre de 1998, Pagina 28, Correspondiente a la Novena Época”.

“TRABAJADORES AL SERVICIO DE LOS PODERES DEL ESTADO Y MUNICIPIOS DE BAJA CALIFORNIA. SI DEMANDARON SU BASIFICACIÓN DURANTE LA VIGENCIA DE LA LEY DEL SERVICIO CIVIL DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DE LOS PODERES DEL ESTADO, MUNICIPIOS E INSTITUCIONES DESCENTRALIZADAS DE BAJA CALIFORNIA, EN EL LAUDO RESPECTIVO DEBE APLICARSE ÉSTA Y NO LA LEY DEL SERVICIO CIVIL REFORMADA VIGENTE A PARTIR DEL 9 DE MAYO DE 2014, PUES DE LO CONTRARIO, SE VIOLA EL PRINCIPIO DE IRRETROACTIVIDAD DE LA LEY. Registro No. 2015909; Plenos de Circuito; Tesis: PC.XV. J/22 L (10a.); Época: Décima Época; Plenos de Circuito; Fuente: Semanario Judicial de la Federación; Publicación: Viernes 05 de Enero de 2018 10:06 h”.

II. Que la litis quedó determinada con el escrito inicial de demanda y su contestación, reduciéndose la misma a los siguientes puntos controvertidos:

1. Determinar si como resulta procedente otorgar a favor de la parte actora el puntaje de 1080 dentro del factor I, de conocimiento, con respecto al catálogo escalafonario 2013, en virtud de los tres títulos y certificados de las licenciaturas de pedagogía con especialidad en ingresos, licenciatura de derecho y licenciatura de comercio exterior y aduanas; o bien como lo argumenta la demandada carece de acción y de derecho para reclamar dicha prestación en virtud de que no le corresponde la acción y el derecho para reclamar dicho puntaje, toda vez que la valoración de los documentos presentados ante la Comisión Estatal Mixta de escalafón se realizó de manera correcta, arrojando como resultado el puntaje de 706 puntos y no así el de 1080 a que hace alusión la actora.

2. Determinar si resulta procedente que se le asigne a la parte actora dentro del lugar escalafonario correspondiente al puntaje total de *****, dentro del catálogo de escalafón 2013, siendo este la suma de todo los factores

escalafonarios por la valoración y calificación de la documentación escalafonaria que la actora exhibió en tiempo y forma; o bien como lo argumenta la demandada carece de acción y de derecho para reclamar dicha prestación en virtud de que a la actora no le corresponde el otorgamiento de los puntajes reclamados ya que realiza una interpretación equivocada de la valoración de los títulos que exhibe y de la normatividad aplicable, haciendo una incorrecta interpretación basándose únicamente en sus apreciaciones personales y subjetivas las cuales no son acordes con la razón.

3. Determinar si resultan procedentes o improcedentes las excepciones opuestas por la demandada.

III. Determinada la litis, pasaremos a establecer las cargas probatorias en el presente juicio, quedando de la siguiente manera: De acuerdo a la defensa argumentada por la **demandada**, De acuerdo a la defensa argumentada por la demandada, es procedente fincarle carga probatoria con fundamento en lo dispuesto por el Artículo 784 de la Ley Federal del Trabajo de aplicación supletoria, a efecto de que acredite. **1.** Sus Excepciones.

IV. Determinada la litis y establecidas las cargas probatorias en el presente juicio, analizaremos las probanzas aportadas por la parte **demandada** que fueron admitidas y desahogadas, siendo éstas:

1. CONFESIONAL, a cargo de la parte actora. Desahogo que se encuentra visible a foja 272 a 273 de autos, al tenor del pliego de posiciones que obran a foja 269 y 270 de autos, del cual se desprende que contestó como cierto:

“4. Que usted sabe, que la codemandada H. Comisión Mixta Estatal de Escalafón, le brindó respuesta a la impugnación presentada por usted, mediante oficio 008/2013 en donde se le informa el por qué del puntaje obtenido, y el fundamento en el cual se han basado para evaluar los puntos que le corresponden.

5. Que usted sabe, que el ascenso de los trabajadores se determina mediante la calificación de diversos factores escalafonarios, siendo éstos de conocimientos, otras actividades, antigüedad, crédito escalafonario y actividad sindical.

6. Que usted sabe, imparte clases de educación secundaria.

7. Que usted sabe, que pertenece al grupo III que marca el Reglamento Interno de la H. Comisión Estatal Mixta de Escalafón, toda vez que usted imparte clases de Educación Secundaria.

12. Que usted sabe, que el personal NO DOCENTE es aquel personal de apoyo y asistencia a la educación, mismos que ostentan los puestos administrativos, contralor, niñoero, médico escolar, velador, conserje, auxiliar de intendencia.

15. Que usted sabe, que pertenece a la rama de título DOCENTE.

16. Que usted sabe, que al pertenecer a la rama de título DOCENTE y al ser esa su categoría, es solamente en esa categoría y rama en la que puede participar y/o concursar escalafonariamente.

17. Que usted sabe, que según el Profesiograma para Docentes en el Estado de Baja California pactado entre el Sistema Educativo Estatal y el Sindicato Nacional de Trabajadores de la Educación sección 2 y 37, hace una distinción, donde a cada puesto le da la determinación de docente o no docente”.

Prueba que se encuentra ajustada a los artículos 776, 777, 778, 780, 781, 790 y 794 de la de la Ley Federal del Trabajo de aplicación supletoria a la Ley de la materia.

2. DECLARACIÓN DE PARTE, a cargo de la parte actora. Desahogo que se encuentra visible a foja 274 y vuelta de autos, al tenor del pliego de preguntas que obran a foja 271 de autos, del cual se desprende que estableció en relación a las preguntas formuladas:

“1. Que diga el declarante, quien es su patrón, contestó “Es el Gobierno del Estado de Baja California quien le encomienda el despacho a la Secretaría de Educación y Bienestar Social quien a su vez cuenta con la Dirección de Educación Pública la cual tiene a su cargo a la Comisión Mixta de Escalafón, con fundamento en el artículo 1 y 2 del reglamento de la Secretaría de Educación y Bienestar Social, motivo por el cual mis talones de cheque vienen expedidos por el Gobierno del Estado de baja California y la Secretaría de Educación y Bienestar Social y para pertenecer al escalafón tienes que cumplir con el presupuesto de ser trabajador base, motivo por el cual la suscrita aparece dentro del catálogo escalafonario”.

2. Que diga el declarante, por qué motivo considera que le corresponde la puntuación que hoy reclama a mis representados, contestó “porque fui valorada erróneamente en el factor I de conocimientos en el cual me asignaron 760 puntos, dándole una puntuación de 700 puntos a la licenciatura en pedagogía, 30 puntos a la licenciatura de derecho y 30 puntos a la licenciatura de comercio exterior y aduanas, siendo incorrecto las últimas dos valoraciones, pues se debió asignarle 210 puntos a la licenciatura en derecho y 2010 puntos a la licenciatura en comercio exterior y aduana con fundamento en las disposiciones generales del reglamento interior de escalafón que menciona que una vez que te hayan valorado una licenciatura con estudios completos las

demás se valoran proporcionalmente con respecto al certificado de estudios, dando un porcentaje de 50% por cada materia que contenga el mismo si son de cultura general, como mis certificados son carreras profesiones no docentes valoradas en su totalidad con 420 puntos cada uno, según el tabulador de la rama III y en el presente caso mis certificados de estudios son de cultura general, entonces le corresponde el 50% de esos 420 puntos de cada uno es decir 10 por el certificado de derecho y 210 por el certificado de comercio exterior y aduanas, sumándole los 700 adquiridos por la licenciatura da un total de 1120 puntos, pero como el tabulador del factor 1 de conocimientos el máximo es de 1080 es por que ello solicito se me asigne el máximo de 1080 puntos, aclarando que en la parte inferior de dichas disposiciones generales del reglamento menciona que los estudios posteriores si son acumulables y que podemos llegar al máximo del tabulador”.

3. Que diga el declarante, por qué decidió impugnar el dictamen escalafonario, hasta el 11 de enero de 2013, contestó “porque lo hice con fundamento en el artículo 91 del reglamento interior de escalafón que es con respecto a la impugnación del proyecto del catalogo de escalafón, el cual se puede impugnar dentro de los 30 días hábiles siguientes a la publicación del mismo y el artículo 50 define al catálogo escalafonario como listas nominales, de puntajes que tiene derecho a pertenecer el trabajador de base, a diferencia del recurso de reconsideración que se refiere a dictámenes escalafonarios que en los artículos 7 y 10 del reglamento los define como documentos, para nombramientos definitivos en caso de existir vacantes, que los regula el artículo 85 de mismo ordenamiento, mismo recurso que confunde los hoy demandados con la impugnación que yo realice lo cual son do cosas distintas y la suscrita lo impugno en tiempo y forma tal y como lo demuestro con las pruebas ofrecidas”.

4. Que diga el declarante, los factores escalafonarios, por lo que se determina el ascenso de los trabajadores, contestó “Es el factor de conocimientos, de antigüedad, crédito escalafonario, actividades sindicales y constancias”.

5. Que diga el declarante, en qué fecha recibió respuesta por mis representadas, al escrito de impugnación interpuesto por su persona, contestó “El 17 de enero de 2013”.

Prueba que se encuentra ajustada a los artículos 776, 777, 778, 780, 781 y 794 de la de la Ley Federal del Trabajo de aplicación supletoria a la Ley de la materia.

3. DOCUMENTAL, consistente en copia simple de oficio número 008/2013 de fecha 17 de enero de 2013. Documental que se encuentra agregado a foja 144 de autos, del cual se observa que cuenta con el membrete de **H. COMISIÓN ESTATAL MIXTA DE ESCALAFÓN PARA LOS TRABAJADORES DE LA**

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN Y BIENESTAR SOCIAL, signado por el Presidente Árbitro *****, el Srio. Est. Rpte. del Dir. de Educ. Pub. del Edo. Gpo. III ***** y por el Scrio. Est. Rpte. de la Sección 37 del S.N.T.E. Gpo- III *****, el cual va dirigido a la parte actora *****, Docente de Educación Secundaria, Tijuana, B.C., en el cual se indica:

"En respuesta a su escrito de inconformidad al puntaje obtenido en Proyecto de Catálogo 2013, y recibido por la Comisión de escalafón el día 11 de Enero del presente año, en el que manifiesta su desacuerdo al puntaje asignado en los factores escalafonarios: I Conocimientos y V Actividades Sindicales. Esta Comisión procedió a efectuar la revisión correspondiente, mediante el siguiente análisis y observaciones correspondientes:

- *FI Conocimientos. El Certificado y Título de Licenciatura en Pedagogía con especialidad en Inglés fueron valorados con 700 puntos. En lo referente a la preparación académica en Derecho y Comercio Exterior y Aduanas, se otorgó el puntaje de 30 puntos cada uno; esto en total apego a lo dispuesto en el Reglamento que rige a esta H. Comisión de Escalafón y como se cita dentro de las Disposiciones Generales en su inciso c).- Otros Títulos, que a la letra dice: En caso de que el maestro presente, un segundo, tercer o cuarto título de escuela normal superior o equivalente, estos tendrán un valor de 30 puntos cada uno.*

La suma acumulable por varios títulos de normal superior o de licenciatura docente no deberá rebasar el valor de la maestría docente indicado en el propio tabulador.

- *FV Actividades Sindicales. Las constancias presentadas en dicho rubro, se encuentran signadas por su persona, lo que resulta improcedente su valoración, ya que los documentos firmados por el mismo interesado y familiares hasta cuarto grado con valor escalafonario, deben ser sustituidos y firmados por otras autoridades, legalmente y de acuerdo a I Ley de Responsabilidades de Servidores Públicos, Artículo 46 Fracción X no son válidos.*

Por lo antes expuesto, esta Comisión determina que su expediente se encuentra debidamente valorado.

Documento que cuenta con sello de Despachado por la Comisión Estatal Mixta de Escalafón de Educación Presidencia, de fecha JAN 17 2013, y otro sello ilegible que en la parte inferior se lee "PRESIDENCIA".

5. DOCUMENTAL, consistente copia simple del **PROFESIOGRAMA PARA DOCENTES** en el Estado de Baja California, que emite el **Sistema Educativo Estatal y el Sindicato Nacional de Trabajadores de la Educación, Secciones 2 y 37**. Documental que se encuentra agregado a fojas 204 a la 255 de autos, del cual se desprende que se establecen los requisitos que deben cumplir los

docentes en el Estado de Baja California para ocupar los puestos y/o categorías previstas en el mismo.

6. DOCUMENTAL, consistente en copia simple de **Constancia de Servicios de fecha 25 de octubre de 2012**, expedida por Oficialía Mayor de Gobierno del Estado en la ciudad de Tijuana, Baja California. Documental que se encuentra agregado a fojas 145 de autos, del cual se desprende que se hace constar que la parte atora presta sus servicios al Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado adscrita a la Secretaría de Educación y Bienestar Social, ocupando actualmente las categorías siguientes:

Status	Plaza Clave-Descripción	Nivel	Hrs.	Clave Ubicación	Zona	Municipio
ALTA	02D-00111-035217	N	3 MAESTRO DE GRUPO	E ES 0202J	011	TIJUANA
ALTA	02D-00111-040635	N	3 MAESTRO DE GRUPO	E ES 0202J	011	TIJUANA
ALTA	02D-00111-046113	N	2 MAESTRO DE GRUPO	E ES 0202J	011	TIJUANA
ALTA	02D-00111-047207	N	3 MAESTRO DE GRUPO	E ES 0202J	011	TIJUANA
ALTA	02D-00111-047208	N	3 MAESTRO DE GRUPO	E ES 0202J	011	TIJUANA
ALTA	02D-00111-078033	N	3 MAESTRO DE GRUPO	E ES 0202J	011	TIJUANA
ALTA	02D-00111-090653	N	3 MAESTRO DE GRUPO	E ES 0202J	011	TIJUANA
ALTA	02D-00111-096914	N	3 MAESTRO DE GRUPO	E ES 0202J	011	TIJUANA
ALTA	02D-00111-096916	N	3 MAESTRO DE GRUPO	E ES 0202J	011	TIJUANA

Y según registros que se guardan en los archivos de esta Oficialía Mayor devenga un salario integrado mensual de \$*****, habiendo ingresado al servicio el 01 de mayo del 2000; documento que se expide en fecha 18 días del mes de febrero de 2013.

7. CONFESIÓN EXPRESA Y ESPONTANEA, consistente en la propia declaración vertida por la parte actora en el juicio *****. Efectivamente como lo señala la parte demanda existe confesión expresa de la parte actora en las manifestaciones contenidas en el escrito de manda y como tal se le otorgará valor probatorio que en derecho proceda.

8. INFORME DE AUTORIDAD, que deberá rendir la Oficialía Mayor de Gobierno. Documental que se encuentra agregado a foja 305 de autos, del cual se desprende que se informó a esta autoridad:

“a) Que se sirva informar sobre la actora *****, sobre las plazas que actualmente ostenta.

La de nombre *****, ostenta las plazas con adscripción a la Secretaría de Educación y Bienestar Social 02D-00111-035217, 02D-0011-

040635, 02D-00111-046113, 02D-00111-047207, 02D-00111-047208, 02-00111-078033, 02D-00111-090653, 02-00111-096914 y 02D-00111096916 mismas que son plazas de base.

b) Que informe que horas tiene asignadas la actora ***.**

En la plaza 02D-00111-035217 la actora ostenta 3 horas frente a grupo

En la plaza 02D-00111-040635 la actora ostenta 3 horas frente a grupo

En la plaza 02D-00111-046113 la actora ostenta 2 horas frente a grupo

En la plaza 02D-00111-047207 la actora ostenta 3 horas frente a grupo

En la plaza 02D-00111-047208 la actora ostenta 3 horas frente a grupo

En la plaza 02D-00111-078033 la actora ostenta 3 horas frente a grupo

En la plaza 02D-00111-090653 la actora ostenta 3 horas frente a grupo

En la plaza 02D-00111-096914 la actora ostenta 3 horas frente a grupo

En la plaza 02D-00111-096916 la actora ostenta 3 horas frente a grupo

c) Que informe el nivel que ocupa la de nombre ***.**

En relación al nivel que hace referencia la hoy actora, tratándose de docentes se entiende por nivel la promoción a la que puede acceder, por lo que la actora no cuenta con ninguno.

Prueba que se encuentra ajustada a los artículos 776, 777, 780, 783 y 803 de la Ley Federal del Trabajo aplicada supletoriamente a la Ley de la materia.

9. INSPECCIÓN, al catálogo escalafonario de docentes de Secundaria 2013, Grupo III, que emite la Comisión Estatal Mixta de Escalafón donde aparece el nombre de la **C. *******, dentro del periodo comprendido a partir del día 13 de diciembre de 2012, hasta el 30 de septiembre de 2013. Desahogo que se encuentra visible a foja 267 y vuelta de autos, de la cual se desprende a razón del Actuario en el sentido de que indicó:

"...así también se me pone a la vista disco compacto donde aparece el catálogo de docentes de secundaria 2013, el cual está emitido por la comisión estatal mixta de escalafón y tiene impresos los sellos de gobierno del estado, sebs, comisión mixta estatal y dice a la letra catalogo escalafonario 2013, visto lo anterior apegándonos al periodo ordenado y a los puntos a acreditar hago constar lo siguiente: Que introducimos el disco al sistema óptico de la computadora de escritorio, se abre en dicho apartado un archivo el cual es tipo adobe acrobat documento, fecha de modificación: 18/02/2013 1025 am y tiene un tamaño de 3.10 mb; procedemos ejecutarlo en la hoja dos del archivo, se aprecia el oficio 045/2013, donde donde se aprecia la fecha de creación el cual es el 21 de enero de 2013 y en el considerando primero se aprecia a la letra lo siguiente: que el presente catalogo escalafonario 2013 se encuentra en las normas establecidas en el reglamento de la H. Comisión Mixta Estatal de Escalafón para los Trabajadores de la SEBS publicado en el Periódico Oficial

del Estado de Baja California el día 10 de agosto de 1990. visto lo anterior a partir de la página 132 se aprecia el catalogo escalafonario grupo 3 secundaria, telesecundaria y se aprecia que a número 858 se observa el nombre la actora y se aprecian las siguientes columnas Nombre, R.F.C CAPS 5810128, HOMOClave CA9, MPIO TI, CONOCIMIENTOS 760, OTRAS ACTS. 24, ANTIG 98.64, CRED. ESC. 200, ACTIVIDAD SINO. 48, TOTAL 1130.64...".

Prueba que se encuentra ajustada a los artículos 776, 777, 778, 780, 827, 828 y 829 de la Ley Federal del Trabajo de aplicación supletoria a la Ley de la materia.

10. INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES, consistente en las actuaciones practicadas dentro de este expediente, que beneficie los intereses de la parte que represento. Del conjunto de actuaciones que obran en autos, no se desprende nada adicional a lo ya asentado en la presente resolución, a efecto de acreditar su extremo invocado.

11. PRESUNCIONAL LEGAL Y HUMANA, consistente en las actuaciones practicadas dentro de este expediente, que beneficie los intereses de la parte que represento. Del conjunto de actuaciones que obran en autos, no se desprende nada adicional a lo ya asentado en la presente resolución, a efecto de acreditar su extremo invocado.

V. Seguidamente procederemos a analizar las probanzas aportadas por la parte **actora**, que fueron **admitidas y desahogadas**, siendo éstas:

1. LA CONFESIONAL, a cargo de la **COMISIÓN ESTATAL MIXTA DE ESCALAFÓN (SEBS)** perteneciente a la **Secretaría de Educación y Bienestar Social del Estado de Baja California**. Prueba en la cual se declaró Confeso a la parte demandada del pliego de posiciones obrante de la foja 285 a la 288 de autos, tal y como se desprende del acuerdo de fecha 08 de septiembre de 2014, visible a foja 289 de los mismos, posiciones que son del tenor siguiente:

"1. Que diga el absolvente si es cierto como lo es que la suscrita presto mis servicios para su representada Secretaría de Educación y Bienestar Social y Gobierno del Estado de Baja California, en virtud de tener alta en base con categoría de maestra frente a grupo.

2. Que diga el absolvente si es cierto como lo es que la suscrita inicie a prestar mis servicios para su representada Secretaría de Educación y Bienestar Social y Gobierno del Estado de Baja California, el 1º de Mayo de 2000.

3. Que diga el absolvente si es cierto como lo es que la suscrita presto mis servicios para su representada Secretaría de Educación y Bienestar Social y Gobierno del estado de Baja California, con respecto a las plaza alta en base 02-D-00111-035217, 02-D-00111-040635, 02-D-00111-046113, 02-D-00111-

047207, 02-D-00111-047208, 02-D-00111-078033, 02-D-00111-090653, 02-D-00111-096914 Y 02-D-00111-096916.

4. Que diga el absolvente si es cierto como lo es que la suscrita presto mis servicios para su representada Secretaría de Educación y Bienestar Social y Gobierno del Estado de Baja California con categoría maestría frente a grupo en la secundaria 101, ubicada en avenida Melchor Ocampo y Calle Tercera s/n, ejido Mariano Matamoros de la Ciudad de Tijuana, B.C.

5. Que diga el absolvente si es cierto como lo es que la H. Comisión Estatal Mixta de Escalafón para los Trabajadores de la Educación de Baja California dependiente de su representado Secretaría de Educación y Bienestar Social, me asignó una puntuación total de 760 puntos dentro del factor I de conocimientos del catálogo escalafonario 2013.

6. Que diga el absolvente si es cierto como lo es que la H. Comisión Estatal Mixta de Escalafón para los trabajadores de la Educación de Baja California dependiente de su representado Secretaría de Educación y Bienestar Social, me asignó una puntuación de 30 puntos al título y certificado de la licenciatura de derecho y 30 puntos al título y certificado de la licenciatura de comercio exterior y aduanas, dentro del factor I de conocimientos del catálogo escalafonario 2013.

7. Que diga el absolvente si es cierto como lo es que la H. Comisión Estatal Mixta de Escalafón para los trabajadores de la Educación de Baja California dependiente de su representado Secretaría de Educación y Bienestar Social, me asignó una puntuación de 30 puntos al título y certificado de la licenciatura de comercio exterior y aduanas, con fundamento en el inciso C) del Grupo III y la Rama de Educación Física del Reglamento Interno de la H. Comisión Estatal Mixta de Escalafón, para los Trabajadores de la Secretaría de Educación y Bienestar Social.

8. Que diga el absolvente si es cierto como lo es que la H. Comisión Estatal Mixta de Escalafón para los trabajadores de la Educación de Baja California dependiente de su representado Secretaría de Educación y Bienestar Social, me asignó una puntuación de 30 puntos al título y certificación de la licenciatura de derecho y 30 puntos al título y certificado de la licenciatura de comercio exterior y aduanas, aplicando el fundamento descrito en la posición anterior de que un segundo, tercero o cuarto certificado de escuela normal superior o equivalente, estos tendrán un valor de 30 puntos cada uno.

9. Que diga el absolvente si es cierto como lo es que el Reglamento Interno de la H. Comisión Estatal Mixta de Escalafón para los trabajadores de la Secretaría de Educación y Bienestar Social hace una diferencia entre el título de escuela normal superior o equivalente y el título de carrera profesional no docente, así como de certificado de escuela normal superior o equivalente y

certificado de escuela normal superior o equivalente y certificado de carrera profesional no docente.

10. Que diga el absolvente si es cierto como lo es que la H. Comisión Estatal Mixta de Escalafón para los Trabajadores de la Educación de Baja California dependencia de su representada Gobierno del Estado de Baja California, aplicó erróneamente el Reglamento Interno de la H. Comisión Estatal Mixta de Escalafón, para los Trabajadores de la Secretaría de Educación y Bienestar Social en virtud que ignora la diferencia que especifica dicha ley entre el título de escuela normal superior o equivalente y el de escuela normal superior o equivalente y certificado de carrera profesional no docente.

11. Que diga el absolvente si es cierto como lo es que el Reglamento Interno de la H. Comisión Estatal Mixta de Escalafón, para los Trabajadores de Baja California, dependencia de su Representada de la Secretaría de Educación y Bienestar Social dentro de los valores absolutos del Grupo III especifica en los puntos 10 y 11 los puntajes para los certificados y Títulos de la carrera profesional no docente y dentro de los puntos 8 y 9 especifica el puntaje para los equivalentes a la normal superior.

12. Que diga el absolvente si es cierto como lo es que la H. Comisión Estatal Mixta de Escalafón, para los Trabajadores de Baja California, dependencia de su Representada de la Secretaría de Educación y Bienestar Social, aplicó erróneamente el Reglamento Interno de la H. Comisión Estatal Mixta de Escalafón, para los Trabajadores de la Secretaría de Educación y Bienestar Social en virtud que la carrera profesional no docente no es el equivalente a la normal superior.

13. Que diga el absolvente si es cierto como lo es que la H. Comisión Estatal Mixta de Escalafón, para los Trabajadores de Baja California, dependencia de su Representada de la Secretaría de Educación y Bienestar Social, valoró erróneamente las documentales que la suscrita exhibí con respecto al catálogo escalafonario 2013 por motivo que las licenciaturas de derecho y comercio exterior y aduanas no son licenciaturas de normal superior o equivalente, sino que se consideran licenciaturas o carreras profesionales no docentes.

14. Que diga el absolvente si es cierto como lo es que la H. Comisión Estatal Mixta de Escalafón, para los Trabajadores de Baja California, dependencia de su Representada de la Secretaría de Educación y Bienestar Social debió aplicar el Texto legal para la valoración y calificación del puntaje escalafonario es de las disposiciones generales, es decir, asignarles el puntaje por materias un proporción al certificado de estudios completo.

15. Que diga el absolvente si es cierto como lo es que la H. Comisión Estatal Mixta de Escalafón, para los Trabajadores de Baja California, dependencia de su Representada de la Secretaría de Educación y Bienestar Social debió

asignarme un total de 420 puntos, es decir,, 210 puntos son lo que me debieron asignar por la licenciatura en derecho, en virtud que el puntaje por materias es en proporción al certificado de estudios completo , por ser de cultura general, se le debe de aplicar el 0.5 de X, es decir el 50%, y por ser certificado de licenciatura no docente es un puntaje de 420 y la mitad es 210 puntos.

16. Que diga el absolvente si es cierto como lo es que la H. Comisión Estatal Mixta de Escalafón, para los Trabajadores de Baja California, dependencia de su Representada de la Secretaría de Educación y Bienestar Social, debió asignarme dentro del factor I del catálogo escalafonario 2013 el puntaje de 1080 puntos, lo anterior por 700 puntos de la licenciatura en pedagogía, 210 por la licenciatura en comercio exterior y aduanas, y 210 puntos por la licenciatura en derecho.

Prueba que se encuentra ajustado a los artículos 776, 777, 778, 780, 786, 790 y 794 de la de la Ley Federal del Trabajo de aplicación supletoria a la Ley de la materia.

2. LAS DECLARACIÓN DE PARTE, a cargo de la **COMISIÓN ESTATAL MIXTA DE ESCALAFÓN (SEBS)** perteneciente a la **Secretaría de Educación y Bienestar Social del Estado de Baja California.** Desahogo que se encuentra visible a foja 312 a la 314 de autos, al tenor del pliego de preguntas que obran a foja 316 y 317 de autos, del cual se desprende que dio contestación a las preguntas formuladas en los términos siguientes:

"1. Que diga el declarante en qué fecha inicie mi trámite escalafonario, ante su representada la H. Comisión Estatal Mixta de Escalafón (SEBS).

Respuesta: *El correlativo que se contesta, no obstante de que no resulta ser un hecho controvertido de la demanda, ni parte de la litis, fue con fecha del 06 de septiembre de 2012.*

2. Que diga el declarante cuáles Títulos y Certificados de Licenciaturas presente ante su representada la H. Comisión Estatal Mixta de Escalafón (SEBS).

Respuesta: *El correlativo que se contesta, no obstante de que no resulta ser un hecho controvertido de la demanda, ni parte de la litis, fue certificado y Título de la Licenciatura en Pedagogía con especialidad en Inglés, certificado y Título de la Licenciatura en Derecho, y certificado y Título de la Licenciatura en Comercio Exterior y Aduanas.*

3. Que diga el declarante cuál es el puntaje me asignó dentro del Factor I del Catálogo Escalafonario 2013 su representada la H. Comisión Estatal Mixta de Escalafón (SEBS).

Respuesta: El correlativo que se contesta, no resulta ser un hecho controvertido de la demanda.

4. Que diga el declarante cuál es el puntaje me asignó dentro del Catálogo Escalafonario 2013 su representada la H. Comisión Estatal Mixta de Escalafón (SEBS) a las documentales presentadas con respecto a la Licenciatura de Pedagogía con especialidad de Inglés, la Licenciatura en Comercio Exterior y Aduanas y la Licenciatura en Derecho.

Respuesta: El correlativo que se contesta, no obstante de que no resulta ser un hecho controvertido de la demanda se contesta que, el certificado y Título de Licenciatura en Pedagogía con especialidad en Inglés fueron valorados con 700 puntos. En lo referente a la preparación académica en Derecho y Comercio Exterior y Aduanas, se otorgó el puntaje de 30 puntos a cada uno.

5. Que diga el declarante cuál es el puntaje me asignó dentro del Catálogo Escalafonario 2013 su representada la H. Comisión Estatal Mixta de Escalafón (SEBS) a las documentales presentadas con respecto únicamente a la Licenciatura en Comercio Exterior y Aduanas y la Licenciatura en Derecho.

Respuesta: El correlativo que se contesta, en lo referente a la preparación académica en Derecho y Comercio Exterior y Aduanas, se otorgó el puntaje de 30 puntos a cada uno.

6. Que diga el declarante en qué fecha interpuso un recurso de impugnación o inconformidad con respecto al Factor I, de conocimientos del proyecto del catálogo 2013 ante su representada la H. Comisión Estatal Mixta de Escalafón (SEBS).

Respuesta: El correlativo que se contesta, no obstante de que no resulta ser un hecho controvertido de la demanda, se afirma que se presentó la actora escrito de inconformidad en fecha 11 de enero de 2013.

7. Que diga el declarante cuál es la respuesta que dio su representada H. Comisión Estatal Mixta de Escalafón (SEBS) al recurso de impugnación interpuesto descrito en la pregunta anterior.

Respuesta: El correlativo que se contesta, se transcribe la respuesta que se le dio al escrito de inconformidad presentado por la actora:

En respuesta a su escrito de inconformidad al puntaje obtenido en Proyecto de Catálogo 2013, y recibido por la Comisión de escalafón el día 11 de Enero del presente año, en el que manifiesta su desacuerdo al puntaje asignado en los factores escalafonarios: I Conocimientos y V Actividades Sindicales. Esta Comisión procedió a efectuar la revisión correspondiente, mediante el siguiente análisis y observaciones correspondientes:

El Conocimientos. El Certificado y Título de Licenciatura en Pedagogía con especialidad en Inglés fueron valorados con 700 puntos. En lo referente a la preparación académica en Derecho y Comercio Exterior y Aduanas, se otorgó el puntaje de 30 puntos cada uno; esto en total apego a lo dispuesto en el Reglamento que rige a esta H. Comisión de Escalafón y como se cita dentro de las Disposiciones Generales (página 32 del Reglamento) en su inciso c).- Otros Títulos, que a la letra dice:

En caso de que el maestro presente, un segundo, tercer o cuarto título de escuela normal superior o equivalente, estos tendrán un valor de 30 puntos cada uno.

La suma acumulable por varios títulos de normal superior o de licenciatura docente no deberá rebasar el valor de la maestría docente indicado en el propio tabulador.

Por lo antes expuesto, esta Comisión determina que su expediente se encuentra debidamente valorado.

8. Que diga el declarante con qué número de oficio y de fecha dio respuesta su representada la H. Comisión Estatal Mixta de Escalafón (SEBS) al recurso de impugnación interpuesto descrito en la pregunta anterior.

Respuesta: *El correlativo que se contesta no resulta ser un hecho controvertido de la demanda, ni parte de la litis, sin embargo, dicho escrito se contestó mediante oficio número 008/2013 en fecha del 17 de enero de 2013.*

9. Que diga el declarante con que número de oficio y de fecha dio respuesta su representada la H. Comisión Estatal Mixta de Escalafón (SEBS) al recurso de impugnación descrito en la pregunta que antecede.

Respuesta: *El correlativo que se contesta se repite con la pregunta número 8.*

10. Que diga el declarante con qué número de oficio y de fecha dio su representada la H. Comisión Estatal Mixta de Escalafón (SEBS) al recurso de impugnación interpuesto descrito en la pregunta que antecede.

Respuesta: *El correlativo que se contesta se repite con la pregunta número 8 y 9.*

11. Que diga el declarante cuál fundamento aplicó para asignar 760 puntos al Factor I del Catálogo Escalafonario 2013 a la suscrita, su representada la H. Comisión Estatal Mixta de Escalafón (SEBS).

Respuesta: *El correlativo que se contesta se apega a las manifestaciones vertidas en oficio donde la comisión da contestación a su escrito de impugnación, reiterando de nueva cuenta que el conteo de su puntaje se ha hecho en estricto apego a lo dispuesto en el Reglamento que rige a la Comisión de Escalafón en específico artículo 11, artículo 19, 36, 75, y dentro*

del apartado de disposiciones generales observándose el GRUPO III Y LA RAMA DE EDUCACIÓN FÍSICA, inciso C).- Otros Títulos, así como el profesiograma para docentes en el estado de Baja California.

12. Que diga el declarante cuál diferencia entre el Título de Escuela Normal Superior o equivalente y el Título de Carrera Profesional No Docente, así como de Certificado de Escuela Superior o equivalente y Certificado de Carrera Profesional No Docente, que establece el Reglamento Interno de la H. Comisión Estatal Mixta de Escalafón, para los Trabajadores de la Secretaría de Educación y Bienestar Social.

Respuesta: *El correlativo que se contesta, resulta ser confuso, toda vez que no existe inmerso en él una pregunta concreta o cuestionamiento, no se entiende de manera clara cuál es la interrogante.*

13. Que diga el declarante por qué el Reglamento Interno de la H. Comisión Estatal Mixta de Escalafón, para los trabajadores de la Secretaría de Educación y Bienestar Social, dentro de los valores absolutos del Grupo III especifica en los puntos 10 y 11 los ciertos puntajes para los certificados y títulos de carrera profesional no docente y dentro de los puntos 8 y 9 especifica otros el puntaje para los equivalentes a la normal superior.

Respuesta: *El correlativo que se contesta son distintos puntajes porque se refiere a factores distintos.*

14. Que diga el declarante cuándo aplica el texto legal para la valoración y calificación del puntaje escalafonario de las disposiciones generales del Reglamento Interno de la H. Comisión Estatal Mixta de Escalafón, para los trabajadores de la Secretaría de Educación y Bienestar Social.

Respuesta: *El correlativo que se contesta, es ambiguo la parte actora no especifica a que texto legal se refiere, situación por la que la presente pregunta no debió ser calificada de legal, toda vez que pretende confundir al absolvente.*

15. Que diga el declarante cuándo aplica el puntaje por materias es en proporción al certificado de estudios completo, por ser de cultura general, se le debe aplicar el 0.5 de X descrito en el Texto Legal para la valoración y calificación del puntaje escalafonario de las disposiciones generales del Reglamento Interno de la H. Comisión Estatal Mixta de Escalafón, para los trabajadores de la Secretaría de Educación y Bienestar Social.

Respuesta: *El correlativo que se contesta, carece de contener una pregunta debidamente formulada, además se puede apreciar que existe implícita una respuesta, agregando que de nueva cuenta se vuelve a hacer referencia a un "TEXTO LEGAL", sin especificar cuál es, por ello la presente pregunta resulta ser insidiosa y no debió ser calificada de legal.*

Prueba que se encuentra ajustada a los artículos 776, 777, 778, 780, 786 y 794 de la de la Ley Federal del Trabajo de aplicación supletoria a la Ley de la materia.

3. LA CONFESIONAL, a cargo del **GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA**. Probanza que fue declarada **Desierta** en perjuicio de los intereses del oferente de la misma, tal y como se desprende del acuerdo de fecha 04 de agosto de 2014 visible a foja 281 autos.

4. LA DECLARACIÓN DE PARTE, a cargo del **GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA**. Desahogo que se encuentra visible a foja 294 y 295 de autos, al tenor del pliego de preguntas que obran a foja 302 de autos, del cual se desprende que dio contestación a las preguntas formuladas en los términos siguientes:

"1. Que diga el declarante cuándo inicie a prestar mis servicios para su representada Gobierno del Estado de Baja California en virtud de tener alta en base con categoría de maestra frente a grupo.

Respuesta:** Que la de nombre ** no cuenta con alta en base para la dependencia a la cual represento, toda vez que la misma presta sus servicios para Secretaría de Educación y Bienestar Social.*

2. Que diga el declarante qué categoría tengo en virtud de la alta en base para su representada Gobierno del estado de Baja California.

***Respuesta:** Que la actora no cuenta con categoría alguna, en la dependencia Gobierno del Estado de Baja California ´Poder Ejecutivo, toda vez que sus servicios los presta para la Secretaría de Educación y Bienestar Social.*

3. Que diga el declarante cuáles son las claves de las altas en base que tengo ante su representada Gobierno del Estado de Baja California.

Respuesta:** Que la de nombre ** no cuenta con las claves que manifiesta sobre alta en base para la dependencia a la cual represento, toda vez que la misma presta sus servicios para la Secretaría de Educación y Bienestar Social".*

Prueba que se encuentra ajustada a los artículos 776, 777, 778, 780, 786 y 794 de la de la Ley Federal del Trabajo de aplicación supletoria a la Ley de la materia.

5. LA CONFESIONAL, a cargo de la **SECRETARÍA DE EDUCACIÓN Y BIENESTAR SOCIAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA**. Probanza que fue declarada **Confeso**, tal y como se desprende del acuerdo de fecha 08 de septiembre de 2014, visible a foja 289 de autos, posiciones que son del tenor siguiente:

"1. Que diga el absolvente si es cierto como lo es que la suscrita presto mis servicios para su representada Secretaría de Educación y Bienestar Social y

Gobierno del Estado de Baja California, en virtud de tener alta en base con categoría de maestra frente a grupo.

2. Que diga el absolvente si es cierto como lo es que la suscrita inicie a prestar mis servicios para su representada Secretaría de Educación y Bienestar Social y Gobierno del Estado de Baja California, el 1º de Mayo de 2000.

3. Que diga el absolvente si es cierto como lo es que la suscrita presto mis servicios para su representada Secretaría de Educación y Bienestar Social y Gobierno del estado de Baja California, con respecto a las plaza alta en base 02-D-00111-035217, 02-D-00111-040635, 02-D-00111-046113, 02-D-00111-047207, 02-D-00111-047208, 02-D-00111-078033, 02-D-00111-090653, 02-D-00111-096914 Y 02-D-00111-096916.

4. Que diga el absolvente si es cierto como lo es que la suscrita presto mis servicios para su representada Secretaría de Educación y Bienestar Social y Gobierno del Estado de Baja California con categoría maestría frente a grupo en la secundaria 101, ubicada en avenida Melchor Ocampo y Calle Tercera s/n, Ejido Mariano Matamoros de la Ciudad de Tijuana, B.C.

5. Que diga el absolvente si es cierto como lo es que la H. Comisión Estatal Mixta de Escalafón para los Trabajadores de la Educación de Baja California dependiente de su representado Secretaría de Educación y Bienestar Social, me asignó una puntuación total de 760 puntos dentro del factor I de conocimientos del catálogo escalafonario 2013.

6. Que diga el absolvente si es cierto como lo es que la H. Comisión Estatal Mixta de Escalafón para los Trabajadores de la Educación de Baja California dependiente de su representado Secretaría de Educación y Bienestar Social, me asignó una puntuación de 30 puntos al título y certificado de la licenciatura de derecho y 30 puntos al título y certificado de la licenciatura de comercio exterior y aduanas, dentro del factor I de conocimientos del catálogo escalafonario 2013.

7. Que diga el absolvente si es cierto como lo que la H. Comisión Estatal Mixta de Escalafón para los trabajadores de la Educación de Baja California dependiente de su representado Secretaría de Educación y Bienestar Social, me asignó una puntuación de 30 puntos al título y certificado de la licenciatura de comercio exterior y aduanas, con fundamento en el inciso C) del Grupo III y la Rama de Educación Física del Reglamento Interno de la H. Comisión Estatal Mixta de Escalafón, para los Trabajadores de la Secretaría de Educación y Bienestar Social.

8. Que diga el absolvente si es cierto como lo es que la H. Comisión Estatal Mixta de Escalafón para los trabajadores de la Educación de Baja California dependiente de su representado Secretaría de Educación y Bienestar Social, me asignó una puntuación de 30 puntos al título y certificación de la

licenciatura de derecho y 30 puntos al título y certificado de la licenciatura de comercio exterior y aduanas, aplicando el fundamento descrito en la posición anterior de que un segundo, tercero o cuarto certificado de escuela normal superior o equivalente, estos tendrán un valor de 30 puntos cada uno.

9. Que diga el absolvente si es cierto como lo es que el Reglamento Interno de la H. Comisión Estatal Mixta de Escalafón para los trabajadores de la Secretaría de Educación y Bienestar Social hace una diferencia entre el título de escuela normal superior o equivalente y el título de carrera profesional no docente, así como de certificado de escuela normal superior o equivalente y certificado de escuela normal superior o equivalente y certificado de carrera profesional no docente.

10. Que diga el absolvente si es cierto como lo es que la H. Comisión Estatal Mixta de Escalafón para los Trabajadores de la Educación de Baja California dependencia de su representada Gobierno del Estado de Baja California, aplicó erróneamente el Reglamento Interno de la H. Comisión Estatal Mixta de Escalafón, para los Trabajadores de la Secretaría de Educación y Bienestar Social en virtud que ignora la diferencia que especifica dicha ley entre el título de escuela normal superior o equivalente y el de escuela normal superior o equivalente y certificado de carrera profesional no docente.

11. Que diga el absolvente si es cierto como lo es que el Reglamento Interno de la H. Comisión Estatal Mixta de Escalafón, para los Trabajadores de Baja California, dependencia de su Representada de la Secretaría de Educación y Bienestar Social dentro de los valores absolutos del Grupo III especifica en los puntos 10 y 11 los puntajes para los certificados y Títulos de la carrera profesional no docente y dentro de los puntos 8 y 9 especifica el puntaje para los equivalentes a la normal superior.

12. Que diga el absolvente si es cierto como lo es que la H. Comisión Estatal Mixta de Escalafón, para los Trabajadores de Baja California, dependencia de su Representada de la Secretaría de Educación y Bienestar Social, aplicó erróneamente el Reglamento Interno de la H. Comisión Estatal Mixta de Escalafón, para los Trabajadores de la Secretaría de Educación y Bienestar Social en virtud que la carrera profesional no docente no es el equivalente a la normal superior.

13. Que diga el absolvente si es cierto como lo es que la H. Comisión Estatal Mixta de Escalafón, para los Trabajadores de Baja California, dependencia de su Representada de la Secretaría de Educación y Bienestar Social, valoró erróneamente las documentales que la suscrita exhibí con respecto al catálogo escalafonario 2013 por motivo que las licenciaturas de derecho y comercio exterior y aduanas no son licenciaturas de normal superior o equivalente, sino que se consideran licenciaturas o carreras profesionales no docentes.

14. Que diga el absolvente si es cierto como lo es que la H. Comisión Estatal Mixta de Escalafón, para los Trabajadores de Baja California, dependencia de su Representada de la Secretaría de Educación y Bienestar Social debió aplicar el Texto legal para la valoración y calificación del puntaje escalafonario es de las disposiciones generales, es decir, asignarles el puntaje por materias un proporción al certificado de estudios completo.

15. Que diga el absolvente si es cierto como lo es que la H. Comisión Estatal Mixta de Escalafón, para los Trabajadores de Baja California, dependencia de su Representada de la Secretaría de Educación y Bienestar Social debió asignarme un total de 420 puntos, es decir,, 210 puntos son lo que me debieron asignar por la licenciatura en derecho, en virtud que el puntaje por materias es en proporción al certificado de estudios completo , por ser de cultura general, se le debe de aplicar el 0.5 de X, es decir el 50%, y por ser certificado de licenciatura no docente es un puntaje de 420 y la mitad es 210 puntos.

16. Que diga el absolvente si es cierto como lo es que la H. Comisión Estatal Mixta de Escalafón, para los Trabajadores de Baja California, dependencia de su Representada de la Secretaría de Educación y Bienestar Social, debió asignarme dentro del factor I del catálogo escalafonario 2013 el puntaje de 1080 puntos, lo anterior por 700 puntos de la licenciatura en pedagogía, 210 por la licenciatura en comercio exterior y aduanas, y 210 puntos por la licenciatura en derecho.

Prueba que se encuentra ajustado a los artículos 776, 777, 778, 780, 786, 790 y 794 de la de la Ley Federal del Trabajo de aplicación supletoria a la Ley de la materia.

6. LA DECLARACIÓN DE PARTE, a cargo de la **SECRETARÍA DE EDUCACIÓN Y BIENESTAR SOCIAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA**. Desahogo que se encuentra visible a foja 309 de autos, al tenor del pliego de preguntas que obran a foja 311 de autos, del cual se desprende que dio contestación a las preguntas formuladas en los términos siguientes:

“1. Que diga el declarante cuándo inicie a prestar mis servicios para su representada Secretaría de Educación y Bienestar Social en virtud de tener alta en base con categoría de maestra frente a grupo.

Respuesta: *El correlativo que se contesta, no resulta ser un hecho controvertido de la demanda, sin embargo me permito manifestar que la actora comenzó a prestar sus servicios con fecha 01 de mayo de 2000*

2. Que diga el declarante qué categoría tengo en virtud de la alta en base para su representada Secretaría de Educación y Bienestar Social.

Respuesta: El correlativo que se contesta, no resulta ser un hecho controvertido de la demanda, sin embargo la actora presta sus servicios como docente frente a grupo de educación secundaria.

3. Que diga el declarante cuáles son las claves de las altas en base que tengo ante su representada Secretaría de Educación y Bienestar Social.

Respuesta: El correlativo que se contesta, no resulta ser un hecho controvertido de la demanda, sin embargo la actora cuenta con las siguientes claves de alta en base 02-D-00111-035217, 02-D-00111-040635, 02-D-00111-046113, 02-D-00111-047207, 02-D-00111-047208, 02-D-00111-078033, 02-D-00111-090653, 02-D-00111-096914 y 02-D-00111-096916”.

Prueba que se encuentra ajustada a los artículos 776, 777, 778, 780, 786 y 794 de la de la Ley Federal del Trabajo de aplicación supletoria a la Ley de la materia.

7. LA DOCUMENTAL PÚBLICA, consistente en la constancia de servicio. Documental que se encuentra agregado a foja 10 de autos, de la cual se desprende que se hace constar que la parte actora presta sus servicios para el Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado adscrita a la Secretaría de Educación y Bienestar Social ocupando actualmente las siguientes plazas:

Status	Plaza Clave-Descripción	Nivel	Hrs.	Clave Ubicación	Zona	Municipio
ALTA	02D-00111-035217	N	3 MAESTRO DE GRUPO	E ES 0202J	011	TIJUANA
ALTA	02D-00111-040635	N	3 MAESTRO DE GRUPO	E ES 0202J	011	TIJUANA
ALTA	02D-00111-046113	N	2 MAESTRO DE GRUPO	E ES 0202J	011	TIJUANA
ALTA	02D-00111-047207	N	3 MAESTRO DE GRUPO	E ES 0202J	011	TIJUANA
ALTA	02D-00111-047208	N	3 MAESTRO DE GRUPO	E ES 0202J	011	TIJUANA
ALTA	02D-00111-078033	N	3 MAESTRO DE GRUPO	E ES 0202J	011	TIJUANA
ALTA	02D-00111-090653	N	3 MAESTRO DE GRUPO	E ES 0202J	011	TIJUANA
ALTA	02D-00111-096914	N	3 MAESTRO DE GRUPO	E ES 0202J	011	TIJUANA
ALTA	02D-00111-096916	N	3 MAESTRO DE GRUPO	E ES 0202J	011	TIJUANA

Y según registros que se guardan en los archivos de esta Oficialía Mayor devenga un salario integrado mensual de \$*****, habiendo ingresado al servicio el 01 de mayo del 2000; documento que se expide en fecha 18 días del mes de febrero de 2013.

8. LA DOCUMENTAL PÚBLICA, consistente en original del título de licenciatura de pedagogía con especialidad en inglés, expedida por la Universidad del Golfo de la ciudad de Tampico, Tamaulipas. Documento que se encuentra agregado a foja 16 de autos, del cual se desprende que se otorgó a la parte actora Título de

Licenciado en Pedagogía con especialidad en Inglés en fecha 18 de enero de 2004.

9. LA DOCUMENTAL PÚBLICA, consistente en original del certificado de estudios de la licenciatura de pedagogía con especialidad en inglés, expedida por la Universidad del Golfo de la ciudad de Tampico, Tamaulipas. Documento que se encuentra agregado a foja 17 y 18 de autos, del cual se desprende que se certifica que la parte actora cursó y aprobó las materias correspondientes a la carrera de Licenciado en Pedagogía con especialidad en Inglés en fecha 15 de agosto de 2003.

10. LA DOCUMENTAL PÚBLICA, consistente en original del certificado de estudios de la licenciatura en Derecho, expedido por la Universidad Autónoma de Baja California, de la ciudad de Tijuana, B.C. Documento que se encuentra agregado a foja 15 de autos, del cual se desprende que se certifica que la parte actora cursó y aprobó las materias correspondientes a la carrera de Licenciado en Derecho en fecha 16 de julio de 2007.

11. LA DOCUMENTAL PÚBLICA, consistente en original del título de la Licenciatura en Derecho, expedido por la Universidad Autónoma de Baja California, de la ciudad de Tijuana, B.C. Documento que se encuentra agregado a foja 13 de autos, del cual se desprende que se otorgó a la parte actora Título de Licenciado en Derecho en fecha 5 de mayo de 2008.

12. LA DOCUMENTAL PÚBLICA, consistente en el original del título de la Licenciatura en Comercio Exterior y Aduanas, expedido por el Tecnológico de Baja California de la ciudad de Ensenada, B.C. Documento que se encuentra agregado a foja 12 de autos, del cual se desprende que se otorgó a la parte actora Título de Licenciado en Comercio Exterior y Aduanas en fecha 1 de septiembre de 2003.

13. LA DOCUMENTAL PÚBLICA, consistente en el original del certificado de estudios de la licenciatura en comercio exterior y aduanas, expedido por el Tecnológico de Baja California de la ciudad de Ensenada, B.C. Documento que se encuentra agregado a foja 14 de autos, del cual se desprende que se certifica que la parte actora cursó y acreditó las materias correspondientes a la carrera de Licenciatura en Comercio Exterior y Aduanas en fecha 14 de octubre de 1996.

14. LA DOCUMENTAL PRIVADA, consistente en copia del título de la licenciatura en pedagogía con especialidad en inglés, expedida por la Universidad del Golfo de la ciudad de Tampico, Tamaulipas con el sello original de recibido de la H. Comisión Estatal Mixta de Escalafón, para los Trabajadores de la Secretaria de Educación y Bienestar Social, de fecha 06 de septiembre de 2012. Desahogo que se encuentra agregado a foja 16 de autos, del cual se desprende que se otorgó a la parte actora Título de Licenciado en Pedagogía con especialidad en Inglés en fecha 26 de enero de 2004.

15. LA DOCUMENTAL PRIVADA, consiste en copia del certificado de estudios de la licenciatura de pedagogía con especialidad en inglés, expedida por la Universidad del Golfo de la ciudad de Tampico, Tamaulipas, con sello original de recibido de la H. Comisión Estatal Mixta de Escalafón, para los Trabajadores de la Secretaria de Educación y Bienestar Social, de fecha 06 de septiembre de 2012. Documento que se encuentra agregado a foja 17 y 18 de autos, del cual se desprende que se certifica que la parte actora cursó y aprobó las materias correspondientes a la carrera de Licenciado en Pedagogía con especialidad en Inglés en fecha 15 de agosto de 2003.

16. LA DOCUMENTAL PRIVADA, consistente en copia del título de las licenciatura en Derecho expedido por la Universidad Autónoma de Baja California, de la ciudad de Tijuana, B.C. con sello original de recibido de la H. Comisión Estatal Mixta de Escalafón, para los Trabajadores de la Secretaria de Educación y Bienestar Social, de fecha 06 de septiembre de 2012. Documento que se encuentra agregado a foja 13 de autos del cual se desprende que se otorgó a la parte actora Título de Licenciado en Derecho en fecha 5 de mayo de 2008.

17. LA DOCUMENTAL PRIVADA, consistente en copia del certificado de estudios de la licenciatura en Derecho expedido por la Universidad Autónoma de Baja California, de la ciudad de Tijuana, B.C. con sello original de recibido de la H. Comisión Estatal Mixta de Escalafón, para los Trabajadores de Educación y Bienestar Social, de fecha 06 de septiembre de 2012. Documento que se encuentra agregado a foja 15 de autos, del cual se desprende que se certifica que la parte actora cursó y acreditó las materias correspondientes a la carrera de Licenciado en Derecho en fecha 16 de julio de 2007.

18. LA DOCUMENTAL PRIVADA, consistente en copia del título de la licenciatura en comercio exterior y aduanas, expedido por el Tecnológico de Baja California, de la ciudad de Ensenada, B. C. con sello original de recibido de la H. Comisión Estatal Mixta de Escalafón, para los Trabajadores de la Secretaria de Educación y Bienestar Social, de fecha 06 de septiembre de 2012. Documental que se encuentra agregado a foja 12 de autos, del cual se desprende que se otorgó a la parte actora Título de Licenciado en Comercio Exterior y Aduanas en fecha 1 de septiembre de 2003.

19. LA DOCUMENTAL PRIVADA, consistente en copia del certificado de estudios de la licenciatura en Comercio Exterior y Aduanas, expedido por el Tecnológico de Baja California, de la ciudad de Ensenada, B.C. con sello original de recibido de la H. Comisión Estatal Mixta de Escalafón, para los Trabajadores de la Secretaria de Educación y Bienestar Social, de fecha 06 de septiembre de 2012. Documento que se encuentra agregado a foja 14 de autos, del cual se desprende que se certifica que la parte actora cursó y acreditó las materias correspondientes a la

carrera de Licenciatura en Comercio exterior y Aduanas en fecha 16 de julio de 2007.

20. DOCUMENTALES PÚBLICAS, copia del oficio número 262/2012 de fecha 13 de diciembre de 2012. Documental que se encuentra agregado a fojas 72 y 73 de autos, del cual se desprende que es relativo al oficio número 262/2012, señalándose en el rubro denominado ASUNTO: Se comunica Proyecto de Catálogo Escalafonario 2012, de fecha 13 de diciembre de 2012, el cual va dirigido a lo C.C. Docentes de Base y Personal de Apoyo a la Educación de la Secretaría de Educación y Bienestar Social, en el cual se indica:

“La H. Comisión Estatal Mixta de Escalafón para los Trabajadores de la educación reunida en pleno y de conformidad con lo establecido en el Título IV Capítulo II Artículo 49 al 59 del Reglamento Interno en vigor y en acatamiento de la normatividad que en el mismo se establece, comunica lo siguiente:

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que el presente **PROYECTO DE CATÁLOGO ESCALAFONARIO 2013** se encuentra en las normas establecidas en el Reglamento Interno de la H. Comisión Mixta de Escalafón para los Trabajadores de la S.E.B.S. publicado en el Periódico Oficial del Estado de Baja California el día 10 de agosto de 1990.

SEGUNDA: Que en apego a lo establecido en el propio reglamento de escalafón es obligación de esta Comisión dar a conocer y publicar el Proyecto de Catálogo escalafonario 2013, otorgando un plazo de 30 días contados a partir de la fecha de su publicación para que los trabajadores presenten por escrito su inconformidad manifestando la causa y aportando los elementos para que la Comisión en su caso proceda a las rectificaciones.

De conformidad con lo antes expuesto y apegándonos a las facultades que nos confiere el reglamento de Escalafón vigente ésta H. Comisión determina lo siguiente:

RESOLUTIVOS

UNO: Se establece como fecha de publicación y consulta del Proyecto de Catálogo 2013 el día 13 de Diciembre del 2012.

DOS: Los medios a través del cual se dará a conocer el Proyecto de Catálogo y podrán ser consultados los contenidos, serán la página de internet oficial con la que cuenta el Sistema Educativo Estatal y la página de Internet Oficial con la cuenta la Sección 37 del SNTE.

Sistema Educativo Estatal página www.educacionbc.edu.mx

Sección 37 del SNTE página www.seccion37.com.mx

TRES: Por acuerdo de pleno se establece como fecha de cierre de impugnaciones al Proyecto de Catálogo el 11 de enero del 2013.

Documento que cuenta con las firmas o rúbricas ilegibles correspondientes al Presidente de Árbitro de la Comisión Estatal Mixta de Escalafón, así como de los Representantes Estatales de la SEBS y Representantes Estatales de la Sección 37 del SNTE, Grupo I, Grupo II, Grupo III, y Grupo IV".

21. LA DOCUMENTAL PRIVADA, consistente en copia con sello original del escrito de impugnación o inconformidad, de fecha 11 de enero de 2013. Documental que se encuentra agregada a foja 19 a la 22 de autos, del cual se observa que es la parte actora interpone Recurso de Revisión en contra del proyecto escalafonario 2013, dentro del oficio 262/2012 de fecha 13 de diciembre de 2012 el cual tiene fecha de publicación y consulta del 13 de diciembre de 2012.

22. LA DOCUMENTAL PÚBLICA, consistente en la copia del oficio 008/2013 con fecha 17 de enero de 2013. Documental que se encuentra agregado a foja 11 de autos, del cual se observa que cuenta con el membrete de **H. COMISIÓN ESTATAL MIXTA DE ESCALAFÓN PARA LOS TRABAJADORES DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN Y BIENESTAR SOCIAL**, signado por el Presidente Árbitro *****, el Srio. Est. Rpte. del Dir. de Educ. Pub. del Edo. Gpo. III ***** y por el Scrio. Est. Rpte. de la Sección 37 del S.N.T.E. Gpo- III *****, el cual va dirigido a la parte actora *****, Docente de Educación Secundaria, Tijuana, B.C., en el cual se indica:

En respuesta a su escrito de inconformidad al puntaje obtenido en Proyecto de Catálogo 2013, y recibido por la Comisión de escalafón el día 11 de Enero del presente año, en el que manifiesta su desacuerdo al puntaje asignado en los factores escalafonarios: I Conocimientos y V Actividades Sindicales. Esta Comisión procedió a efectuar la revisión correspondiente, mediante el siguiente análisis y observaciones correspondientes:

- *FI Conocimientos. El Certificado y Título de Licenciatura en Pedagogía con especialidad en Inglés fueron valorados con 700 puntos. En lo referente a la preparación académica en Derecho y Comercio Exterior y Aduanas, se otorgó el puntaje de 30 puntos cada uno; esto en total apego a lo dispuesto en el Reglamento que rige a esta H. Comisión de Escalafón y como se cita dentro de las Disposiciones Generales en su inciso c).- Otros Títulos, que a la letra dice: En caso de que el maestro presente, un segundo, tercer o cuarto título de escuela normal superior o equivalente, estos tendrán un valor de 30 puntos cada uno.*

La suma acumulable por varios títulos de normal superior o de licenciatura docente no deberá rebasar el valor de la maestría docente indicado en el propio tabulador.

- *FV Actividades Sindicales. Las constancias presentadas en dicho rubro, se encuentran signadas por su persona, lo que resulta improcedente su*

valoración, ya que los documentos firmados por el mismo interesado y familiares hasta cuarto grado con valor escalafonario, deben ser sustituidos y firmados por otras autoridades, legalmente y de acuerdo a la Ley de Responsabilidades de Servidores Públicos, Artículo 46 Fracción X no son válidos.

Por lo antes expuesto, esta Comisión determina que su expediente se encuentra debidamente valorado.

Documento que cuenta con sello de Despachado por la Comisión Estatal Mixta de Escalafón de Educación Presidencia, de fecha JAN 17 2013, y otro sello ilegible que en la parte inferior se lee "PRESIDENCIA".

23. LAS DOCUMENTALES PÚBLICAS, consistente en el **REGLAMENTO INTERNO DE LA H. COMISIÓN ESTATAL MIXTA DE ESCALAFÓN, PARA LOS TRABAJADORES DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN Y BIENESTAR SOCIAL**. Documental que se encuentra agregado a fojas 104 la 126 de autos. Al [respecto cabe preciar que el derecho no se encuentra sujeto a prueba.](#)

24. LA INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES, consistente en todas y cada una de las actuaciones judiciales practicadas en el presente juicio de garantías, y solo en cuanto favorezca a los intereses de mi representado. Del conjunto de actuaciones que obran en autos, no se desprende nada adicional a lo ya asentado en la presente resolución, a efecto de acreditar su extremo invocado.

25. LA PRESUNCIONAL. En su doble aspecto, tanto en el aspecto legal y humano, y solo en cuanto beneficie a los intereses de mi representado en el presente juicio. Del conjunto de actuaciones que obran en autos, no se desprende nada adicional a lo ya asentado en la presente resolución, a efecto de acreditar su extremo invocado.

VI. Analizadas las prestaciones reclamadas por la actora, así como las defensas y excepciones hechas valer por el demandado y atendiendo a las pruebas aportadas por ambas partes, es que procedemos a emitir las conclusiones correspondientes, lo cual se hace tomando en consideración lo que dispone el Artículo 133 de la Ley del Servicio Civil que establece, *"...los laudos se dictarán a verdad sabida, sin necesidad de sujetarse a reglas sobre estimación de las pruebas, sino apreciando los hechos según los miembros del Tribunal lo crean debido a conciencia..."*, en primer término, tenemos que del escrito inicial de demanda se desprende una pluralidad de demandados, siendo estos: **GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, SECRETARÍA DE EDUCACIÓN Y BIENESTAR SOCIAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, COMISIÓN ESTATAL MIXTA DE ESCALAFÓN (SEBS)** perteneciente a la **Secretaría de Educación y Bienestar Social del Estado de Baja California**; observándose de los autos que integran el expediente en que se actúa que labora para la

Secretaría de Educación y Bienestar Social, de la cual es titular el **Secretario de Educación y Bienestar Social del Estado de Baja California**, por lo que se procederá a pronunciarse únicamente a ésta **SECRETARÍA DE EDUCACIÓN Y BIENESTAR SOCIAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA** la condena u absolución de la presente controversia, lo anterior de conformidad a lo establecido en la siguiente jurisprudencia cuyo rubro se transcribe:

“RELACIÓN DE TRABAJO DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ. SE ESTABLECE CON LOS TITULARES DE LAS SECRETARÍAS Y DEPENDENCIAS DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO Y NO CON EL GOBERNADOR...”.

“SERVIDORES PÚBLICOS DE LAS DELEGACIONES DEL DISTRITO FEDERAL. SU RELACIÓN DE TRABAJO SE ESTABLECE CON LOS TITULARES DE AQUÉLLAS Y NO CON EL JEFE DE GOBIERNO...”.

Asimismo, y respecto a la pluralidad de demandados, y a efecto de claridad del presente laudo, esta autoridad procede a determinar con quien se da la relación de trabajo.

Por lo que resulta importante tomar en consideración lo que al respecto establecen las siguientes disposiciones legales: **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California:**

“Artículo 11.- La forma de Gobierno del Estado es republicana, representativa y popular. El Gobierno del Estado se divide, para su ejercicio, en tres poderes: el Legislativo, el Ejecutivo y el Judicial, los cuales actúan separada y libremente, pero cooperando en forma armónica a la realización de los fines del Estado...”.

“Artículo 40.- El Ejercicio del Poder Ejecutivo se deposita en una sola persona que se denomina Gobernador del Estado. El Gobernador del Estado conducirá la Administración Pública Estatal, que será Centralizada y Paraestatal, conforme a la Ley Orgánica que expida el Congreso, que distribuirá los asuntos del orden administrativo del Gobierno del Estado, que estarán a cargo de la Secretaría General de Gobierno, la Oficialía Mayor de Gobierno, la Procuraduría General de Justicia, las Secretarías y las Direcciones del Ramo, y definirá...”.

Así como también lo establecido dentro de la **Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Baja California**, en los siguientes artículos:

“Artículo 2.- El Ejercicio del Poder Ejecutivo corresponde al Gobernador del Estado, quien tendrá las atribuciones, funciones y obligaciones que le señalan la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado de Baja California y demás Disposiciones Legales aplicables.”.

“Artículo 8.- Los Titulares de las Dependencias a que se refiere esta Ley, ejercerán sus funciones y dictarán las resoluciones que les competen, pudiendo delegar en sus subalternos cualesquiera de sus facultades salvo aquéllas que sean indelegables de acuerdo con la Constitución, las Leyes y los Reglamentos”.

“Artículo 17.- Para el estudio, planeación y despacho de los negocios en los diversos ramos de la Administración Pública del Estado, habrá un Secretario General de Gobierno. Además de la Secretaría General de Gobierno, actuarán en su caso, directamente en el desempeño de las funciones encomendadas al Titular del Poder Ejecutivo, las siguientes Dependencias: I.- ... II.- ... III.-... IV.-... V.- VI.-... VII.-... VIII.-... **IX.-Secretaría de Educación y Bienestar Social;...**”.

“Artículo 50.- El Ejecutivo del Estado por conducto de la Secretaría de Educación y Bienestar Social, administrará, planeará, organizará y vigilará el desarrollo educativo del Estado, en los términos de las normas federales y estatales sin menoscabo de la competencia que las leyes otorgan a otras autoridades”.

De las anteriores disposiciones se desprende que el Gobierno del Estado se divide, para su ejercicio, en el Poder Legislativo, el Ejecutivo y el Judicial; que el ejercicio del Poder Ejecutivo se deposita en una sola persona que se denomina Gobernador del Estado, quien conducirá la Administración Pública Estatal, conforme a la Ley Orgánica que expida el Congreso, la que distribuirá los asuntos del orden administrativo del Gobierno del Estado, que estarán a cargo de la Secretaría General de Gobierno, la Oficialía Mayor de Gobierno, la Procuraduría General de Justicia, **las Secretarías** y las Direcciones del Ramo, y de acuerdo a lo dispuesto en el **artículo 3** de la Ley del Servicio Civil, el cual señala:

“La relación jurídica o laboral reconocida por esta Ley, se tiene establecida y perfeccionada para todos los efectos legales, entre autoridades públicas, sus titulares y los trabajadores que laboren en las mismas bajo su dirección y el pago de un salario”.

Motivo de lo expuesto, se tiene que la relación de trabajo se da entre la **SECRETARÍA DE EDUCACIÓN Y BIENESTAR SOCIAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA** y su titular y la parte actora, ya que esta se encuentra bajo su dirección y el pago de un salario; encontrando apoyo lo anterior en la tesis de jurisprudencia que es de rubro siguiente:

“RELACIÓN DE TRABAJO DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ. SE ESTABLECE CON LOS TITULARES DE LAS SECRETARÍAS Y DEPENDENCIAS DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO Y NO CON EL GOBERNADOR...”.

“SERVIDORES PÚBLICOS DE LAS DELEGACIONES DEL DISTRITO FEDERAL. SU RELACIÓN DE TRABAJO SE ESTABLECE CON LOS TITULARES DE AQUÉLLAS Y NO CON EL JEFE DE GOBIERNO...”.

. En virtud de lo anterior y toda vez que como se precisó, la relación de trabajo se da con la **SECRETARIA DE EDUCACIÓN Y BIENESTAR SOCIAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA**, es que resulta procedente **ABSOLVER** a las partes demandadas **GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA**,

COMISIÓN ESTATAL MIXTA DE ESCALAFÓN (SEBS) perteneciente a la Secretaría de Educación y Bienestar Social del Estado de Baja California, de otorgar a la parte actora las prestaciones reclamadas en el escrito inicial de demanda con los incisos A) y B) en base a los argumentos precisados.

Por otra parte, y por lo que se refiere a las prestaciones reclamadas por la parte trabajadora en el escrito inicial de demanda con los incisos **A) y B),** consistentes en:

- A).** De todos los codemandados, se me asigne a la suscrita el puntaje 1080 dentro del factor I, de conocimientos, con respecto al catalogo escalafonario 2013, en virtud de los tres títulos y certificados de las licenciaturas de pedagogía con especialidad en inglés, licenciatura en derecho y licenciatura en comercio exterior y aduanas.
- B).** Se me asigne dentro del lugar escalafonario correspondiente a mi puntaje total de \$***** DENTRO DEL CATÁLOGO DE ESCALAFÓN 2013, siendo este la suma de todos los factores escalafonarios por la valoración y calificación de la documentación escalafonaria que la suscrita exhibí en tiempo y forma.

Señalando en el capítulo de hechos de su escrito de demanda que en fecha 1° de mayo de 2000, inicio a prestar sus servicios al Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de Baja California adscrita a la Secretaria de Educación y Bienestar Social, ocupando actualmente la categoría de Maestra frente a grupo con las siguientes plazas de Alta en Base, 02-D-00111-035217, 02-D-00111-040635, 02-D-00111-046113, 02-D-00111-047207, 02-D-00111-047208, 02-D-00111-078033, 02-D-00111-090653, 02-D-00111-096914 y 02-D-00111-096916, con un total de 26 hora, con clave de ubicación 02EES0202J, zona 11, en el municipio de Tijuana, B.C., **en el turno vespertino de la Secundaria 101,** ubicada en Avenida Melchor Ocampo y Calle Tercera s/n, Ejido Mariano Matamoros de la ciudad de Tijuana, B.C..

Que en fecha 06 de septiembre de 2012, inició su trámite escalafonario, para lo cual presentó diversas documentales ante la H. Comisión Estatal Mixta de Escalafón para los Trabajadores de la Educación, entre las cuales presente tres certificados y tres títulos de las siguientes licenciaturas: a) Licenciatura de pedagogía con especialidad en inglés. b) Licenciatura de derecho. c) Licenciatura de comercio exterior y aduanas.

Que con fecha 13 de diciembre de 2012 los codemandados publicación el proyecto escalafonario 2013 en el cual la suscrita obtuve la siguiente puntuación:

Conocimientos 1080	Otras act 120	Antigüedad 240	Cred Escalafonario 720	Act. Sindical 240	Total 2400
760	24	98.64	200	48	1130.64

Que en fecha **11 de enero de 2013** interpuso un **Recurso De Impugnación o Inconformidad** ante la H. Comisión Mixta de Escalafón de Educación en la

Ciudad de Tijuana, B.C., con respecto al factor I, de conocimientos de proyecto e catálogo 2013, solicitando se me corrija la puntuación que me asignaron.

Que cual en fecha 17 de enero de 2013 la H. Comisión Mixta de Escalafón de Educación dio contestación al escrito de impugnación mediante el oficio 008/2013, negándome mi petición, fundamentando su contestación en el siguiente texto del contenido del Reglamento de Escalafón: “C).- Otros títulos: En caso de que el maestro presente, un segundo, tercero o cuarto certificado de **escuela normal superior o equivalente**, estos tendrán un valor de 30 puntos cada uno. La suma acumulable por varios certificados de normal superior o de licenciatura docente, no deberá rebasar el valor de la maestra docente indicado en el propio *tabulador*”. Es decir, la codemandada H. Comisión Mixta de Escalafón de Educación SEBS, le asignó una puntuación total de 760 puntos valorando la documentación de la siguiente manera:

a) Certificado y Titulo de Licenciatura de pedagogía con especialidad de inglés.	700 puntos
b) Certificado y Titulo de la Licenciatura de derecho.	30 puntos
c) Certificado y Titulo de la Licenciatura de comercio exterior y aduanas.	30 puntos
TOTAL	760 PUNTOS

Precisa, que la normal superior son las licenciaturas en educación preescolar, primaria, primaria intercultural bilingüe, secundaria, especial, inicial, física y artística, que imparten las escuelas normales públicos que dependen de la subsecretaría de educación superior, área de la secretaria de educación pública.

Indica que, en virtud de que la codemandada H. Comisión Mixta de Escalafón (SEBS) por medio del oficio número 008/2013, de fecha 17de enero del 2013, le negó la petición que realizó dentro del escrito de impugnación de fecha 11 de enero de 2013, en la cual solicitó la corrección de factor I, de conocimientos del proyecto de catálogo 2013, fundamentando su negativa a la petición en el **inciso c) del GRUPO III Y LA RAMA DE EDUCACIÓN FÍSICA del Reglamento Interno de la H. Comisión Estatal Mixta de Escalafón, para los Trabajadores de la Secretaría de Educación y Bienestar Social...** el cual no es aplicable a la a la actora el inciso c) **del GRUPO III Y LA RAMA DE EDUCACIÓN FÍSICA del Reglamento Interno de la H. Comisión Estatal Mixta de Escalafón, para los Trabajadores de la Secretaría de Educación y Bienestar Social**, en virtud de que dentro de todo el cuerpo contenido del reglamento de escalafón hace una diferencia entre el Titulo de escuela normal superior o equivalente y el título de carrera profesional no docente, así como de certificado de escuela normal superior o equivalente y certificado de carrera profesional no docente.

Prestaciones y hechos respecto los cuales la patronal demandada argumentó como defensa básicamente que carece de acción y de derecho para reclamar dicha prestación en virtud de que no le corresponde la acción y el derecho para reclamar dicho puntaje, toda vez que la valoración de los documentos presentados ante la Comisión Estatal Mixta de escalafón se realizó de manera correcta, arrojando como resultado el puntaje de 706 puntos y no así el de 1080 a que hace alusión la actora.

Adujo que, carece de acción y de derecho para reclamar dicha prestación en virtud de que a la actora no le corresponde el otorgamiento de los puntajes reclamados ya que realiza una interpretación equivocada de la valoración de los títulos que exhibe y de la normatividad aplicable, haciendo una incorrecta interpretación basándose únicamente en sus apreciaciones personales y subjetivas las cuales no son acordes con la razón.

En relación al capítulo de hechos la patronal demandada estableció que la codemandada Comisión Estatal Mixta de Escalafón como resultado de la impugnación interpuesta se le informa mediante oficio 008/2013 el puntaje obtenido y el fundamento en que se basó para evaluar los puntos que le corresponden, no obstante la actora no comprende la distinción que se hace entre un título docente y uno no docente de conformidad con el Reglamento de la H. Comisión Estatal Mixta de Escalafón en sus artículos 11, 19 36, 75, de donde se desprende que al mencionar la distinción de títulos de escuela normal superior o equivalente se refieren a títulos que pertenezcan a otro tipo de licenciaturas que no pertenezcan a una licenciatura emitida por una institución normal, por lo cual se hace mención de certificados de normal superior o de licenciatura docente; y que de acuerdo al Profesiograma para docentes en el Estado de Baja California que emite el Sistema Educativo Estatal- Sindicato Nacional de los Trabajadores de la Educación, Sección 37 el cual hace una distinción entre cada puesto especificando cuando es un puesto docente y no docente, desprendiéndose que los no docentes son el personal de apoyo y asistencia a la educación, mismo que ostentan los puestos administrativos; y el personal docente es todo aquel que imparte clases frente a grupo y/o realiza actividades académicas ya sea que tenga licenciatura emitida por una institución normal u otra licenciatura equivalente para impartir cierta materia u ostentar un puesto.

Precisando que, la parte actora pertenece al Grupo III porque al ser maestra frente a grupo es una Escuela Secundaria le corresponde pertenecer al mismo, lo que se acredita toda vez que la actora manifiesta en su demanda en el hecho 1, que ocupa actualmente la categoría de maestra frente a grupo con un total de 26 horas en el turno vespertino de la Secundaria 101

Asimismo, añade que el término para que la parte actora ejercitara las prestaciones reclamadas en su demanda ha quedado prescrito de conformidad con el Reglamento Interno de la H. Comisión Estatal Mixta de Escalafón, de conformidad con los artículos 85, 86 y 90 toda vez que contaba con el término de quince días hábiles para inconformarse con el dictamen escalafonario emitido, contados a partir de la fecha en que se comuniqué a los interesados dicho dictamen; por lo cual la actora no cuenta con la acción ni el derecho para acceder a las prestaciones reclamadas, ya que el término para inconformarse ha fenecido en demasía, toda vez que en el hecho 3 de la demandada indica que en fecha 13 de diciembre de 2012 se publicó el proyecto escalafonario 2013 en el cual obtuvo la puntuación señalada en el mismo y en el diverso hecho 4, precisa que con fecha 11 de enero de 2013 interpone recurso de impugnación o inconformidad ante la H. Comisión Estatal Mixta de Escalafón, por lo cual en dicho lapso de tiempo transcurrieron 21 días hábiles, por lo cual al no haber satisfecho dicho requisito no le corresponde el supuesto previsto en el numeral 90 del citado reglamento ya que únicamente ocurre cuando dicha impugnación se solicita dentro de los quince días hábiles a partir de la fecha en que se comunica a los interesados el dictamen, y si después de ello el recurrente no se encontrara conforme quedarían a salvo sus derechos para deducirlos ante los Tribunales competentes, situación que no aconteció, por lo que no cumple con los artículos 86 y 90 del citado ordenamiento, por lo cual las prestaciones reclamadas se encuentran prescritas y no son procedentes.

Derivado de lo expuesto, y por cuestión de importancia, es pertinente analizar en primer término la excepción de prescripción opuesta por la demandada de conformidad con la reglamentación señalada, siendo esta el **REGLAMENTO INTERNO DE LA H. COMISIÓN ESTATAL MIXTA DE ESCALAFÓN**, específicamente los siguientes artículos:

“Artículo 85. Los trabajadores **inconformes con el resultado de un dictamen escalafonario**, podrán pedir un nuevo estudio del mismo ante la Comisión Estatal Mixta de Escalafón, mediante el cumplimiento de los siguientes requisitos:

I.- Solicitud de reconsideración en la que deben aparecer los siguientes datos:

a).- Nombre, domicilio y clave del promovente.

b).- Especificación del dictamen impugnado.

c).- Relación de hechos en los que el interesado funda su solicitud de reconsideración.

II.- El promovente deberá aportar los elementos que prueben su reconsideración.

Artículo 86.- La **reconsideración deberá solicitarse dentro de los quince días hábiles a partir de la fecha en que se comuniqué a los interesados el dictamen**; la Comisión dentro de un término que no exceda de treinta días naturales. Deberá sustanciar la reconsideración.

Artículo 90.- Si el recurrente no estuviere conforme con la resolución emitida por la Comisión, quedan a salvo sus derechos para deducirlos ante los Tribunales competentes, pero sin suspenderse la ejecución del fallo motivo de la reconsideración.

Dispositivos legales de los cuales se observa que la parte actora contaba con el término de quince días hábiles para presentar su recurso de inconformidad en contra del dictamen escalafonario emitido por la Comisión Estatal Mixta de Escalafón en fecha 13 de diciembre de 2012, lo cual realizó hasta el día 11 de enero de 2013, habiéndose cumplido lo quince días hábiles el día 8 de enero de 2013, tal y como se desprende del escrito exhibido por la parte actora -f. 19-, de donde se desprende el sello de recibido de la H. Comisión Estatal Mixta de Escalafón, por lo cual al haberse realizado hasta dicha fecha dicho recurso lo realiza fuera de los términos legales previstos en la reglamentación que se analiza, consecuentemente, se tiene que la parte actora no agotó en tiempo el citado medio de inconformidad por lo cual no encuadra dentro del supuesto previsto por el diverso numeral 90 del reglamento en cita, para acudir ante los Tribunales competentes a reclamar las prestaciones que refiere en su escrito inicial de demanda, por tanto se tiene que la parte trabajadora no cumplió con lo dispuesto por los artículos 86 y 90 analizados; por tanto, precluyó su derecho para agotar el recurso en el término concedido, lo cual trae como consecuencia que al haberse realizado fuera del termino previsto, se encuentra prescrito su derecho y por ende para reclamar las prestaciones señaladas en el escrito inicial de demanda, resultando improcedentes las mismas y en consecuencia se **ABSUELVE** a la parte demandada **SECRETARÍA DE EDUCACIÓN Y BIENESTAR SOCIAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA** de otorgar a la parte actora ********* las prestaciones reclamadas en el escrito inicial de demanda con los incisos **A)** y **B)** en base a los argumentos vertidos.

En relación a las excepciones hechas valer por las demandadas tenemos que opuso la de falta de acción y de derecho, la cual resulta procedente en mérito de lo establecido en las conclusiones; por lo que se refiere a la excepción de oscuridad e irregularidad de la demanda, así como la falta de precisión en las prestaciones reclamadas se resuelve al respecto que para que esta excepción impida la procedencia del reclamo a que se dirige, es indispensable que ocasione a la parte que alegue un estado de indefensión, que no le permita oponer las defensas que al respecto pudiera tener, ya sea porque no se precisan determinadas circunstancias que necesariamente pueden influir en el derecho ejercido, o bien, porque el planteamiento se hace de tal manera que impide la comprensión de los hechos en que se sustenta la pretensión jurídica, y en el presente caso la actora hace el planteamiento tanto de los hechos como del reclamo de las prestaciones de tal manera que resulta plenamente comprensible para el demandado el saber qué es lo que está reclamando la actora, tan es así

que ofrece elementos de prueba tendientes a demostrar la improcedencia de las prestaciones que la actora reclama.

Por lo anteriormente expuesto, fundado y motivado y en base a lo establecido por los Artículos 1, 2, 3, 9, 11, 12, 13, 51 Fracción I Párrafo Sexto, 61, 100, 107, 130, 133 y demás relativos y aplicables de la Ley del Servicio Civil de los Trabajadores al Servicio de los Poderes del Estado, Municipios e Instituciones Descentralizadas de Baja California, es de resolverse y se:

RESUELVE

PRIMERO: Se **ABSUELVE** a la parte demandada **GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, COMISIÓN ESTATAL MIXTA DE ESCALAFÓN (SEBS)** perteneciente a la **Secretaría de Educación y Bienestar Social del Estado de Baja California**, de otorgar a la parte actora ********* las prestaciones reclamadas en el escrito inicial de demanda con los incisos **A)** y **B)**, por las razones y motivos expuestos.

SEGUNDO: Se **ABSUELVE** a la parte demandada **DE EDUCACIÓN Y BIENESTAR SOCIAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA** de otorgar a la parte actora ********* las prestaciones reclamadas en el escrito inicial de demanda con los incisos **A)** y **B)**, por las razones y motivos expuestos.

TERCERO: **NOTIFÍQUESE**